



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 07/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 22 de febrero de 2012, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de numeración para servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Datatalk Comunicaciones, S.L. (DT 2011/2820).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2010, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Datatalk Comunicaciones, S.L. (en adelante, Datatalk) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de septiembre de 2010, en el marco del expediente DT 2010/1439, esta Comisión resolvió asignar a Datatalk el número 27222 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

TERCERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2011, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS_00008/11), por el que se pone en conocimiento la Resolución de 25 de octubre de 2011, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 25 de octubre de 2011), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 27222 por el operador Datatalk, de los artículos 6.1.1.3 y 6.3.2.1 del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización



de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

Asimismo, mediante la Resolución de 25 de octubre de 2011, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 27222.

CUARTO.- Con fecha de acuse de recibo 26 de enero de 2012, esta Comisión remitió a Datatalk un escrito mediante el cual que comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días, improrrogables, para, si Datatalk lo estimaba conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentación.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 27222 a la entidad Datatalk, así como no asignarlo a ningún operador durante el plazo de un año. Finalizado el plazo definido en la normativa a fin de recibir alegaciones, no se ha recibido ningún escrito por parte de la entidad Datatalk.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la LES, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las



Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Estado del operador Datatalk en el Registro de Operadores y en el Registro Público de Numeración

La entidad Datatalk se encuentra inscrita como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, por lo que está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para ofrecer servicios de mensajes STA pertenecientes a los rangos referidos en la Orden ITC/308/2008.

En este sentido, con fecha 14 de septiembre de 2010, esta Comisión resolvió asignar el código numérico 27222 a la entidad Datatalk, la cual sigue vigente en la actualidad.

CUARTO.- Análisis del escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 25 de octubre de 2011, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 27222 cuyo titular es el operador Datatalk.

El escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acredita el incumplimiento del citado Código de Conducta, lo que constituye un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c).i de la Orden ITC/308/2008.

En consecuencia, se remitió a Datatalk un informe en el que se proponía la cancelación del número 27222 incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a un operador, no recibéndose en esta Comisión alegaciones por parte de la entidad interesada.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c).i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 27222 a Datatalk, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a un operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 27222 a la entidad Datatalk Comunicaciones, S.L., cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.

SEGUNDO.- El número 27222 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta transcurrido un año desde la aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de



su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.